



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	05001 40 03 019 2021 00391 00
A.I.	71
Demandante	Pablo Gomez Ibarra
Demandada	Gerardo Raigoza Castañeda
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Allegará las evidencias respecto a la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada -artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

-Anexará un nuevo poder que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 5º del decreto 806 de 2020-.

-Aclarará la forma en que está liquidando los intereses de plazo en el pagaré 277339600671, el interés aplicado y las fechas entre las cuales los reclama. Precisaré, igualmente, la razón por la cual reclama intereses de plazo posterior a diciembre de 2001.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ